

CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE NOVIEMBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIH-306/2025.

PARTE ACTORA: FRANCISCO PÉREZ

AGUILAR.

PARTE ACUSADA: ÓSCAR DANIEL AVITIA

ARELLANES.

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO

HERNÁNDEZ NARANJO.

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA

SOLIS.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE

ADMISIÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en los artículos 54° y 60° inciso b. del Estatuto de morena y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y de conformidad con el Acuerdo de Admisión emitido por esta CNHJ el día 05 de noviembre del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 05 de noviembre del 2025.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

SECRETARIA DE PONENCIA IV
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA



CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE NOVIEMBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIH-306/2025.

PARTE ACTORA: FRANCISCO PÉREZ

AGUILAR.

PARTE ACUSADA: ÓSCAR DANIEL AVITIA

ARELLANES.

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ

ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO.

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA

HERRERA SOLIS.

ASUNTO: ACUERDO DE ADMISIÓN.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena¹ dio cuenta del recurso de queja promovido por el C. Francisco Pérez Aguilar, recibido en la Sede Nacional de este Partido Político, el día 1 de septiembre de 2025² a las 12:18 horas, asignado con el número de folio 001506; en contra del C. Óscar Daniel Avitia Arellanes, en su calidad de diputado local del Congreso del Estado de Chihuahua, por "actos de traición" al emitir su voto en contra del sentido de votación del grupo parlamentario de legisladores de morena.

Así mismo, se da cuenta del escrito de **desahogo** recibido vía correo electrónico el 17 de octubre, a las 23:20 horas y en alcance a las 23:43 horas; lo anterior **en respuesta al Acuerdo de Prevención** realizado por esta Comisión el 14 de octubre del año en curso, en el cual se previno a la parte actora para que en un plazo de 3 días hábiles subsanara los defectos de su escrito inicial de queja.

De las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ:

PROVEEN

I. Competencia. El artículo 41, párrafo tercero, Base 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades

² En adelante todas las fechas corresponderán a 2025, salvo mención expresa.

¹ En adelante Comisión, Comisión Nacional y/o CNHJ.



electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

En concordancia, los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el deber de contar con un Órgano de Decisión Colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que sea independiente, imparcial y objetivo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47° y 49° del Estatuto de morena, la CNHJ es el Órgano Jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los Órganos del Partido, los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

En concordancia con lo señalado, el artículo 3°, inciso h., del propio Estatuto establece los fundamentos dentro de los cuales se constituirá el partido político, otorgando facultades a esta Comisión Nacional para conocer y sancionar, inclusive de manera oficiosa, para que, en caso de existir presunción o prueba de faltas graves cometidas por una persona militante o dirigente, se investiguen y, en su caso, se sancionen.

De igual manera, faculta a esta Comisión para actuar de manera oficiosa en contra de quienes, de manera manifiesta, actúen en contra de los principios del partido, de su estrategia electoral y de los lineamientos contenidos en este Estatuto.

Por tanto, esta CNHJ es competente para dirimir cualquier inconformidad encaminada a controvertir actos que se consideren transgresores o contrarios a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos, así como su incumplimiento.

II. Normativa reglamentaria aplicable. El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena por haberse presentado de manera posterior a que éste surtió efectos.

III. Procedimiento Sancionador Ordinario. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Ordinario por las siguientes consideraciones:

Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena prevé 3 tipos de



procedimientos, a saber, Procedimiento Sancionador Ordinario, de Oficio y Electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el Título Octavo del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el Título Noveno del citado ordenamiento

Que, del análisis del recurso de queja que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 26° del Reglamento de la CNHJ, el cual podrá ser promovido por cualquier Protagonista del cambio verdadero u Órgano de morena, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el artículo 53° del Estatuto de morena.

En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del Procedimiento Sancionador Ordinario, por lo que se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 53°, 54° y 56° del Estatuto; 19 y 26 del Reglamento de la CNHJ.

1. Oportunidad. Esta Comisión, tiene a la parte actora presentando su recurso de queja en tiempo y forma, de acuerdo con los términos establecidos por el artículo 25 del Reglamento de esta Comisión, el cual prevé la facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en el Reglamento de esta Comisión, la cual prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.

En el caso, el motivo de la queja presentada por el accionante es hacer del conocimiento de esta Comisión un posible actuar infractor a la normatividad y los principios internos de este instituto político, cometidos por un Protagonista del cambio verdadero y dirigente en el Estado de Morelos.

En ese tenor, tomando en cuenta que tratándose de las quejas en las que se informe a la CNHJ la posible comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, - supuesto aplicable en la queja de la parte actora - opera la figura de la prescripción, prevista en el artículo 25 del Reglamento, el cual corresponde a tres años computados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de ellos.

2. Forma. El recurso de queja fue presentado en la Sede Nacional de este Partido Político, el día 1 de septiembre de 2025 a las 12:18 horas, asignado con el número de folio **001506**; en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas.

Del desahogo a la prevención realizada, se precisan los datos de contacto de la parte acusada, así como la relación de los hechos con las pruebas ofrecidas.



- **3. Legitimación y personería.** Esta Comisión considera satisfecho el presente requisito derivado de que la parte actora presentó su recurso de queja por su propio derecho y en su calidad de militante y Protagonista del cambio verdadero, personalidad que se acredita mediante la búsqueda en el padrón de personas afiliadas a los partidos políticos del INE.
- 4. Dirección postal y correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones. Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ se tiene como valido el correo electrónico precisado por la parte actora en su escrito de queja.
- **5. Nombre y dirección postal de la persona acusada.** Conforme a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, la parte actora señala el nombre de la parte acusada a quien indica como probable infractor, así como el correo electrónico en donde pueda ser emplazado.

Al respecto, se cumple la primera de las condicionantes, en tanto que atribuye los hechos que, a su consideración, son motivo de sanción al **C. Óscar Daniel Avitia Arellanes,** en su calidad de diputado local del Congreso del Estado de Chihuahua.

- **6. Pruebas.** De acuerdo con lo previsto en el numeral 19, párrafo primero, inciso g), del Reglamento de la CNHJ, se cumple ese requisito porque la persona actora ofrece pruebas.
- **7. Firma autógrafa.** Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso i), del Reglamento de la CNHJ, se tiene por cumplido ese requisito porque en el recurso de queja presentado contiene firma autógrafa.
- **IV. Admisión.** Al corroborarse que los escritos cumplen con los requisitos de procedencia mencionados, es que este Órgano Jurisdiccional Partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.
- V. Medios probatorios ofrecidos por la parte actora. De su escrito de queja y desahogo, se desprende el ofrecimiento de medios de prueba consistentes en:
 - Documental Pública: Consistente en comprobante de búsqueda con validez oficial expedido por el Instituto Nacional Electoral a través del sistema de verificación del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos.
 - **Documental Pública:** Consistente en el acta número 09, de la Junta de Coordinación Política LXVIII/JCP/09, de fecha 28 de febrero de 2025.
 - Documental: Apertura de sesión Diario de los debates de fecha 28 de febrero de 2025.
 - Documental: Consistente en un escrito dirigido a la Lic. Myrna Brighitte Granados de la Rosa, Presidenta estatal de morena en Chihuahua, de fecha 30 de abril de 2025.



- **Documental**: Consistente en un escrito dirigido a la Lic. Myrna Brighitte Granados de la Rosa, Presidenta estatal de morena en Chihuahua, de fecha 7 de mayo de 2025.
- **Documental**: Consistente en un escrito dirigido al Lic. Omar Bazán Flores, Presidente del CDE del PRI en Chihuahua, de fecha 10 de abril de 2025.
- Documental: Escrito suscrito por el C. Martín Chaparro Payan, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Chihuahua, de fecha 12 de julio de 2012.
- **Documental**: Nombramiento hecho al C. Francisco Pérez Aguilar, como coordinador chihuahua de "Construyendo el segundo piso de la Cuarta Transformación", de fecha 30 de agosto de 2025.
- **Técnicas:** Consistentes en publicaciones de noticias.
- **Técnicas:** Consistente en capturas de pantalla de un correo electrónico.

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55 y 56 del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas descritas en este apartado.

Por cuanto hace a su admisión y valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

VI. Vista a la parte acusada. Al derivarse del escrito de cuenta que la parte acusada es militante y diputado de morena, con fundamento en el artículo 54° del Estatuto; en relación al numeral 31 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes al C. Óscar Daniel Avitia Arellanes a efecto de que, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificado del presente, rinda su contestación al recurso de queja incoado en su contra; manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47°, 49° incisos a., b. y f., 54° y 56° del Estatuto de morena; 19, 26, 31, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de este Órgano Jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. Agréguese a los autos el presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se admite el Recurso de queja promovido por el **C. Francisco Pérez Aguilar,** con fundamento en los artículos 47°, 48°, 49°, 49° Bis, 54°, 55°, 56° y demás relativos y aplicables del Estatuto de morena; y 19, 26, 31, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad Justicia.

TERCERO. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte acusada, al **C. Óscar Daniel Avitia Arellanes,** como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. Con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de la CNHJ, **córrasele**



traslado de la queja y anexos, para que, dentro del plazo de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir del día siguiente de haber sido notificado del presente, responda lo que a su derecho convenga.

CUARTO. Notifíquese a las partes como corresponda, para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente acuerdo por el plazo de **5 días hábiles** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA

ALEJANDRA ARIAS MEDINA SECRETARIA

EDUARDO ÁVIJA VALLE

COMISIONADO

JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ

NARANJO COMISIONADO

ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ COMISIONADA